

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

RAD. No. 138363103001-2021-00143-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 043

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el expediente digital correspondiente al proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado bajo el número 13-836-31-03-001-2021-00143-00, informándole que se radicó a través del correo institucional escrito de contestación de demanda suscrito por la abogada Milena Patricia Álvarez Barrios, igualmente informo, que por el mismo medio la apoderada judicial del demandante radicó memorial reformando la demanda, de lo cual dan cuenta los consecutivos 08 al 25, y 26, respectivamente, de los archivos pdf que conforman la carpeta correspondiente al expediente digitalizado. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, Bolívar, 25 de enero de 2022

WILLIAM QUINTANA JULIO Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).-

AUTO ADMITE DEMANDA Y ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: EBER JERSON SIERRA OCHOA

DDO: DECEUNINCK SAS

RADICADO No.: 13-836-31-03-001-2021-00143-00

Procede el despacho a la revisión de los memoriales que da cuenta el informe secretarial que antecede, encontrando primeramente el memorial de contestación de la demanda visible en los consecutivos 08 al 25 de los archivos pdf que conforman la carpeta correspondiente al expediente digitalizado, suscrito por la abogada Milena Patricia Álvarez Barrios, acompañándose a dicho escrito el poder conferido a la memorialista por parte de Cesar Augusto Peña Herrera, Representante Legal de la demandada DECEUNINCK SAS.

Como quiera que la precitada contestación de demanda viene presentada en legal forma y con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.L Y S.S, se procederá a su admisión.

En cuanto al escrito de reforma de demanda visible en el consecutivo 26 de los archivos pdf que conforman la carpeta correspondiente al expediente digitalizado, habiéndose presentado el mismo dentro del término, y con el lleno de los requisitos legales exigidos por el Art. 28 del Código Procesal del Trabajo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada MILENA PATRICIA ALVAREZ BARRIOS, identificada con cedula de ciudadanía No45.547.465 y T.P No. 164.743 del C.S.J, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandada DECEUNINCK S.A.S., en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SEGUNDO: Admítase la contestación de demandada presentada por la abogada MILENA PATRICIA ALVAREZ BARRIOS, en su condición de apoderada judicial de la demandada DECEUNINCK S.A.S.

TERCERO: Admítase la reforma a la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancias instaurada por EBER JERSON SIERRA OCHOA, a través de apoderada judicial, contra DECEUNINCK S.A.S.

CUARTO: De la Reforma de la demanda, córrasele traslado al demandado, por el término de cinco (5) días, para que la contesten a través de apoderado judicial, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.L

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

RAD. No. 138363103001-2021-00143-00

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa Juez Juzgado De Circuito Civil 001 Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20dd64168f20f9620f5c11848cdbf09d40552c4b5ab700607ebd4be082dc2066Documento generado en 25/01/2022 02:09:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica